



RESOLUCION-**CS-N° 319/98**

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 06 OCT 1998

Expediente N° 1.077/97.-

VISTO estas actuaciones mediante las cuales COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES eleva Convenios Específico y de Colaboración suscritos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA - UNIDAD IZTAPALAPA (México), y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio consisten en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo un programa conjunto de actividades de investigación, consultorías, cursos, seminarios, apoyo técnico y desarrollo profesional orientado a la solución de algunos problemas en áreas de interés para las partes.

Que Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 4439 expresa que no tiene objeción legal que formular a los referidos Convenios.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo ha emitido su opinión, mediante Despacho N° 044/98.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en Cuarto Intermedio de la Décimoquinta Sesión Ordinaria del 1°/10/98)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de colaboración celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA - UNIDAD IZTAPALAPA (MÉXICO) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, cuyo texto obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Convenio Específico de colaboración entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA - UNIDAD IZTAPALAPA (MÉXICO) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, cuyo texto obra como Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- Tomar como fecha de suscripción de los Convenios el 28 de febrero de 1998.

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 — 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

COPIA
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

.../// - 2 -

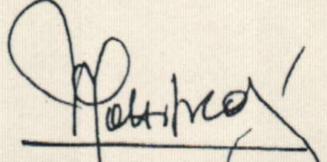
Expediente N° 1.077/97.-

ARTÍCULO 4°.- Convalidar lo actuado por el señor Rector en la tramitación de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber y remítase copia a: Sr. Rector, Universidad Autónoma Metropolitana (México), Facultades y Sedes Regionales. Cumplido, siga a Coordinación de Asuntos Internacionales para su toma de razón y demás efectos.-




Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION-CS-N° 319/98



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I - Expte. N° 1.077/97.-

1

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD IZTAPALAPA, MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UAM, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ARGENTINA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

DECLARACIONES

I. La UAM por conducto de su representante declara:

1. Que es un Organismo descentralizado del Estado, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que los objetivos que persigue, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2° de su Ley Orgánica, son:
 - a.- Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
 - b.- Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a lo problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c.- Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa: Unidad Azcapotzalco, Unidad Iztapalapa y Unidad Xochimilco.
4. Que su representante legal es el Rector General, quien de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y 36 de su Reglamento Orgánico tiene la facultad de otorgar, sustituir o revocar poderes.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Iztapalapa está facultado para celebrar convenios, según consta en la Escritura Pública No. 63.324, Volumen 1.621, de fecha 4 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 128 del Distrito Federal, Lic. Adolfo Contreras Nieto.
6. Que su domicilio legal es:

Universidad Autónoma Metropolitana
Rectoría General
Blvd. Manuel Ávila Camacho N° 90
Col. El Parque
C.P. 53390. Naucalpan de Juárez, Edo. de México
7. Que su domicilio para efectos del presente convenio es:

Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa
Rectoría
Av. Michoacán y la Purísima s/n
Col. Vicentina



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

2

C.P. 09340, México, D.F.

Declara la UNIVERSIDAD a través de su representante:

1. Que es una institución de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene por fines la promoción, difusión y preservación de la cultura, cumple este propósito en contacto permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas de la región y del país.
2. Que tiene entre sus objetivos:
 - a.- contribuir al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística.
 - b.- la misión de generar y transmitir el conocimiento, la ciencia y sus aplicaciones. Su fin principal es la educación desde una perspectiva ética.
 - c.- procura la formación integral y armónica de los integrantes de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, graduados y personal de apoyo universitario.
3. Que cuenta con los recursos humanos altamente calificados y con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio.
4. Que su domicilio legal para fines del presente convenio es:
Universidad Nacional de Salta
Calle Buenos Aires N° 177
Ciudad de Salta
República Argentina

Declaran ambas partes que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo un programa conjunto de actividades de investigación, consultorías, cursos, seminarios, apoyo técnico y desarrollo profesional orientado a la solución de algunos problemas en áreas de interés para las partes.

SEGUNDA: Para la realización de las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentarse por escrito programas específicos de trabajo, para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales al ser integrados y aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada del presente instrumento.

TERCERA: Los convenios específicos de colaboración a celebrar, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los aspectos económicos y calendarios de pagos, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, los cuales deberán estar en todo momento equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

3

CUARTA: Dentro de los treinta días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, los cuales integrarán un Grupo Permanente de Trabajo y serán por parte de la UAM, las personas que designe el Rector de la Unidad y por parte de la UNIVERSIDAD, los representantes designados por ella misma.

QUINTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo mencionado en la cláusula CUARTA, serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesario. Los convenios elaborados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención en los mismos.
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a la categoría de convenio específico de colaboración.
3. Realizar el seguimiento del convenio específico de colaboración, y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA: El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.

SÉPTIMA: Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en el Grupo Permanente de Trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su institución.

OCTAVA: Ambas partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

NOVENA: En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los resultados de los convenios específicos susceptibles de derechos de autor, serán propiedad de la parte que los haya producido.

DÉCIMA: En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún convenio específico, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.



RESOLUCION-CS-N° 319/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

4

DÉCIMA PRIMERA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de la UAM a la Coordinación de Apoyo a la Docencia e Investigación, y para el caso de la UNIVERSIDAD al domicilio señalado en el apartado de declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente instrumento tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por períodos iguales, a petición de las partes; pero dejará de surtir efectos sin responsabilidad para ninguna de ellas si, en el término de un año contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a realizarse ningún convenio específico de colaboración.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por concluido y sin perjuicio de los convenios específicos que se encuentren en curso.

DÉCIMA CUARTA: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de concluir o realizarse, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEXTA: Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman en México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

**POR LA UAM
UNIDAD IZTAPALAPA**

DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS
RECTOR

Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

POR LA UNIVERSIDAD

C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO
RECTOR

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR



RESOLUCION-CS-N° 319/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO II - Expte. N° 1.077/97.-

1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, MÉXICO, REPRESENTADA POR EL RECTOR DE SU UNIDAD IZTAPALAPA, DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UAM, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ARGENTINA, REPRESENTADA POR SU RECTOR C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declaran ambas partes a través de sus representantes:

PRIMERA: Que con esta fecha, la UAM y la UNIVERSIDAD celebraron un convenio de colaboración mediante el cual se establecen las bases y mecanismos operativos para desarrollar un programa conjunto de actividades de investigación, consultorías, cursos, seminarios, apoyo técnico y desarrollo profesional orientado a la solución de algunos problemas en áreas de interés para las partes.

SEGUNDA: Que con base en la cláusula PRIMERA del convenio mencionado en la declaración anterior y por haberse elaborado un Programa Específico de Trabajo que ya fue aprobado por ambas partes, ahora lo vienen a elevar a la categoría de CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN.

TERCERA: Que para llevar a cabo la realización del presente convenio, todas y cada una de las cláusulas contenidas en el convenio de colaboración mencionado en la declaración PRIMERA siguen vigentes.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan que sus relaciones se normen por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen que el objeto del presente convenio consiste en que la UAM a través de los Departamentos de Economía y Filosofía de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa y la UNIVERSIDAD colaboren, a través de esfuerzos comunes, en lograr una permanente cooperación e intercambio para el desarrollo de la actividad docente, científica y técnica de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a.- Seleccionar proyectos de investigación y desarrollo de interés común de las partes, procediendo a su ejecución en las condiciones que se convenga en cada oportunidad.
- b.- Encauzar la especialización, docencia y perfeccionamiento científico-técnico de aquellos profesores, profesionales o técnicos que propongan las partes, en materia que de común acuerdo se consideren de interés, o que los proyectos de investigación a ejecutar así lo requieran.
- c.- Facilitar el intercambio de profesores para la impartición de cursos, seminarios, dirección de tesis, participación en proyectos de investigación conjuntos o proyectos de investigación que alguna de las partes esté ejecutando y que por las características de los mismos sea de interés para el desarrollo de ambas instituciones.
- d.- Facilitar el intercambio bibliográfico de revistas, libros, anales de congresos, informes científicos, y todo otro material impreso editado en la UAM y la UNIVERSIDAD.



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

2

e.- Facilitar la ejecución de aquellos proyectos que en virtud del presente convenio, se acuerdan abordar empleando las instalaciones de las partes, así como el personal, elementos y servicios que en cada oportunidad se establezcan de común acuerdo.

Las actividades ha desarrollar se describen en el Anexo 1 del presente documento.

SEGUNDA: Para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la UAM nombra como responsable al Mtro. José María Martinelli en su calidad de profesor titular de tiempo completo del Departamento de Economía y al Mtro. Jorge Velázquez Delgado en su calidad de profesor titular de tiempo completo del Departamento de Filosofía, ambos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de su Unidad Iztapalapa, quienes se comprometen ante su institución al tenor de la carta compromiso que firman ante ella.

Por su parte la UNIVERSIDAD designa al Dr. Hipólito Rodríguez Piñeiro, en su calidad de Decano de la Facultad de Humanidades como responsable de la operatividad y ejecución de este convenio, así como de los programas de trabajo que de él se deriven.

TERCERA: El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.

CUARTA: La propiedad intelectual de cualquier material que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente convenio, corresponderá a las partes.

QUINTA: Las comunicaciones de tipo general, administrativas y académicas producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la UAM a la Coordinación de Apoyo a la Docencia e Investigación y para el caso de la UNIVERSIDAD, a la dirección señalada en la Declaración Segunda del convenio de colaboración.

SEXTA: El presente convenio comenzará a surtir efecto a partir de su fecha de celebración, y perdurará hasta que se concluyan todas y cada una de las actividades en él contempladas, pudiendo darse por concluido, con la simple comunicación por escrito que se realice entre las partes, por lo menos con quince días naturales de anticipación sin perjuicio del cumplimiento del programa específico en curso, salvo convenio en contrario.

SÉPTIMA: La vigencia del presente convenio será de cuatro años, contados a partir de su fecha de celebración, y podrá ser prorrogado a solicitud de ambas partes por períodos iguales.

OCTAVA: Este convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualesquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor el día en que las partes notifiquen haber cumplido con los procedimientos de rigor.

NOVENA: Queda expresamente pactado que ni la UAM ni la UNIVERSIDAD tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente convenio, por paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, en virtud de las cuales algunas de las partes se



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

DÉCIMA: El presente instrumento no causa impuesto alguno para la UAM ya que ésta no se encuentra sujeta al pago de ningún impuesto o derecho federal, local o municipal, de conformidad con el ARTÍCULO 5° de su Ley Orgánica.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

a.- Por incapacidad de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo responsabilidad, materia de este convenio.

b.- Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA TERCERA: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en Derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los días del mes de de 1997.

**POR LA UAM
UNIDAD IZTAPALAPA**

DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS
RECTOR

MTRO. GREGORIO VIDAL BONIFAZ
DIRECTOR

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES

DR. RAÚL CONDE HERNÁNDEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

DR. JOSÉ LEMA LABADIE
JEFE DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

POR LA UNIVERSIDAD

C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO
RECTOR

DR. HIPÓLITO RODRÍGUEZ PIÑEIRO
DECANO

FACULTAD DE HUMANIDADES

Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR